

Radicación 76-11-31-84-002-2022-00232-00

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 16 de agosto de 2022.

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de septiembre del año
dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora JESUS ENRIQUE SEGURA BRAND en favor de MARIA EMA BRAND vda de SEGURA, demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss y 390 del Código General del Proceso y el artículo 32 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora JESUS ENRIQUE SEGURA BRAND en favor de MARIA EMA BRAND vda de SEGURA; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR a la discapacitada MARIA EMMA BRAND vda de SEGURA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, a la Doctora KAREN FITGERAN LAGAREJO como Curadora Ad – Litem de la demandada MARIA EMMA BRAND vda de SEGURA.

4º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR de la presente decisión tanto a la DEFENSORA DE FAMILIA, como al PROCURADOR NOVENO JUDICIAL en su calidad de agente del Ministerio Público.

Radicación 76-11-31-84-002-2022-00232-00

6º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos de la discapacitada MARIA EMMA BRAND vda de SEGURA, para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

7º) ORDENAR que, por parte del asistente social del despacho, se proceda a notificar personalmente de esta decisión a la discapacitada MARIA EMMA BRAND vda de SEGURA, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan a la señora MARIA EMMA BRAND vda de SEGURA.

8º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo de la discapacitada MARIA EMMA BRAND vda de SEGURA, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter público como la Personería de Buga-Valle, o por entidad privada como el “Grupo Interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whatsapp 3028285553, Email peessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

9º) La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

10º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, IRMA CRISTANCHO GALLO, portadora de la T.P. No. 108.286 del C.S.J. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.068.066 de Bogotá D.C. como apoderada judicial del señor JESUS ENRIQUE SEGURA BRAND, en la forma y términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 155
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b8fc4a89a6a0216224c94315aa38be303b7f8f1eddad8111bf7d23e80f03dd**

Documento generado en 06/09/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>